



COMUNICACIÓN BREVE

Are common candidacies viable in the state of Guanajuato? A comparative study of the 2024 local elections in Mexico

¿Son viables las candidaturas comunes en el estado de Guanajuato? Un estudio comparado de las elecciones locales de 2024 en México

Edgar Everardo Pantoja López¹

¹Universidad de Guanajuato, Licenciatura en Ciencia Política, Guanajuato, México.

Citar como: Pantoja López EE. Are common candidacies viable in the state of Guanajuato? A comparative study of the 2024 local elections in Mexico. Southern perspective / Perspectiva austral. 2024; 2:194. <https://doi.org/10.56294/pa2024.194>

Enviado: 15-06-2024

Revisado: 16-09-2024

Aceptado: 24-12-2024

Publicado: 25-12-2024

Editor: Dra. Mileydis Cruz Quevedo 

ABSTRACT

Introduction: the study addressed the goals that political parties pursued within democratic systems. It was considered that parties were not static structures, but that their goals varied according to political and social conditions. Based on Strøm's (1990) classification, three main orientations were established: vote seeking, office winning and policy making.

Development: vote-oriented political parties prioritized their electoral performance, often without necessarily seeking public office. In Mexico, this phenomenon was observed due to the relationship between public funding and votes obtained. On the other hand, parties focused on obtaining office sought benefits associated with political power, while those focused on policy implementation prioritized the implementation of their ideology and governmental agenda. In addition, the influence of the institutional context on parties was analyzed, noting that electoral regulations and the structure of the political system conditioned their strategies and objectives.

Conclusion: it was concluded that political parties did not follow unique objectives, but that their strategies varied according to their context and needs. Electoral competition, the legal framework and the internal structure of each party determined their orientation. In the case of Mexico, democratization and electoral reforms influenced party dynamics, promoting pragmatism and the formation of strategic alliances.

Keywords: Political Parties; Elections; Objectives; Democracy; Democracy; Strategies.

RESUMEN

Introducción: el estudio abordó los objetivos que los partidos políticos persiguieron dentro de los sistemas democráticos. Se consideró que los partidos no eran estructuras estáticas, sino que sus metas variaron en función de las condiciones políticas y sociales. A partir de la clasificación de Strøm (1990), se establecieron tres orientaciones principales: la búsqueda de votos, la obtención de cargos y la realización de políticas.

Desarrollo: los partidos políticos orientados a la obtención de votos priorizaron su rendimiento electoral, muchas veces sin buscar necesariamente cargos públicos. En México, este fenómeno se observó debido a la relación entre el financiamiento público y los votos obtenidos. Por otro lado, los partidos centrados en la obtención de cargos buscaron beneficios asociados con el poder político, mientras que aquellos enfocados en la realización de políticas priorizaron la implementación de su ideología y agenda gubernamental. Además, se analizó la influencia del contexto institucional en los partidos, señalando que la normativa electoral y la estructura del sistema político condicionaron sus estrategias y objetivos.

Conclusión: se concluyó que los partidos políticos no siguieron objetivos únicos, sino que sus estrategias variaron en función de su contexto y necesidades. La competencia electoral, el marco legal y la estructura interna de cada partido determinaron su orientación. En el caso de México, la democratización y las reformas electorales influyeron en la dinámica partidista, promoviendo el pragmatismo y la formación de alianzas estratégicas.

Palabras clave: Partidos Políticos; Elecciones; Objetivos; Democracia; Estrategias.

ANTECEDENTES

Votos, cargos y políticas; los objetivos de los partidos políticos

Desde la teoría más fundamental sobre la organización de los partidos políticos se ha contemplado que estos persiguen objetivos concretos, Panebianco (1982) ya comentaba sobre las dos orientaciones más comunes sobre estudiar los objetivos de los partidos políticos: la orientación sociológica y la teleológica; la primera comprendiendo que los objetivos de los partidos se orientan según los sectores que representen y que compongan sus fracciones desde la sociedad; la segunda, que los objetivos de los partidos están definidos a priori de sus actividades o de la elección.

Ambas orientaciones presentan sus fallos más grandes en entender que los partidos son entidades más bien estáticas, siendo poco -o nada- alteradas con el paso del tiempo, o bien, que no contemplan la complicada relación entre el partido y sus electores, de modo que estas relaciones suelen ser extrapoladas sino que inexistentes (Panebianco, 1982).

La realidad de los objetivos es en realidad, de una naturaleza cambiante, viéndose alterados constantemente según las condiciones que presente el sistema político, la sociedad o inclusive la propia estructura interna del partido.

Strøm (1990), en su estudio sobre el comportamiento racional de los partidos políticos competitivos, propone que estos se dividen en tres tipos según los objetivos que persigan: a) la obtención de votos; b) la obtención de cargos y c) la realización de políticas. Con ello, dado a que realmente no es posible determinar con tanta facilidad los objetivos específicos de los partidos políticos (Panebianco, 1982), se propone el uso del término orientación, puede tratarse de un término más bien conflictivo, pero se considera que esta reconfiguración conceptual puede traer beneficios para clasificar los objetivos específicos de los partidos según la clasificación racional de Strøm (1990).

a) Partidos orientados en la obtención de votos:

Los partidos orientados en la obtención de votos persiguen principalmente optimizar su rendimiento electoral, si bien desde la base se reconoce la ambigüedad de esta teoría, dada la naturaleza competitiva en la escena electoral, puede considerarse que inclusive es el único fin de los partidos políticos, esto según Downs (Citado en Strøm, 1990), lo cierto es que en la actualidad esta orientación de objetivos cobra fuerza puesto que los partidos pequeños o que estén cruzando por un clivaje, requieren de un mínimo de la votación para garantizar la preservación de su organización.

Se la misma forma, en caso de México, el financiamiento público de los partidos políticos está sujeto al porcentaje de los votos obtenidos en la última elección que se haya realizado, por lo que puede resultar más eficiente que estos busquen maximizar sus resultados electorales sin verdaderamente aspirar a la obtención de cargos políticos.

b) Partidos orientados en la obtención de cargos:

Los partidos orientados en la obtención de cargos pueden asociarse fácilmente con la orientación de votos, pues puede parecer lógico la relación entre el buen rendimiento electoral con la ocupación de los puestos de elección popular; sin embargo, como ya se señaló, el buen rendimiento electoral implica sus propios incentivos.

En cambio, los incentivos de la obtención de los cargos pueden relacionarse con los beneficios reputacionales, los contactos que implica dicha posición, o la percepción de la ciudadanía.

c) Partidos orientados en la realización de políticas:

Los partidos orientados a la realización de políticas se pueden comprender como aquellos más cercanos al ideal político, coinciden con los partidos orientados a la obtención de cargos, son la principal diferencia de que los primeros no buscan los incentivos que implican los cargos públicos, sino que buscan la instrumentalización de su ideología y de su agenda por medio de la acción del gobierno (Wolinetz, 2007).

Las orientaciones de los objetivos de los partidos políticos no son aisladas, encuentran correlaciones más o menos sustanciales, por lo que puede resultar difuso identificar estas orientaciones, Torres Rodríguez (2020) señala que los partidos políticos, en su búsqueda de concretar sus objetivos, puede apelar durante las campañas y dentro de las alianzas electorales con otros partidos una cierta orientación, mientras que estén persiguiendo otra. Así mismo, si se dimensionan las fracciones del partido, sus propios objetivos y el consenso que hay entre las distintas subunidades que componen al partido (Bäck, 2008), sumando la consideración de que las bases y las élites pueden perseguir objetivos e incentivos diferentes (Michels, [1911] 1969); tenemos entonces que la identificación de estas orientaciones gana mucha más complejidad. Empero, para formar una clasificación satisfactoria de los objetivos de los partidos políticos -como la principal unidad de análisis- según las orientaciones, es necesario evaluar desde la generalidad, es decir, el consenso existente entre las subunidades.

Desde luego, el contexto de los partidos condiciona los intereses y las propias dinámicas de estos para la realización de sus objetivos. El aumento o la reducción de partidos en el sistema de partidos altera su posición ideológica (Torres Rodríguez, 2020); así mismo, la normativa que regule a los partidos (Villaplana, 2018); con esto, el interior de los partidos políticos puede observar reconfiguraciones sustanciales en su organización con en los mecanismos para la toma de sus decisiones (Bäck, 2008). Con estas consideraciones, la búsqueda de la realización de cualesquiera que sean los objetivos del partido observa que estos se vuelvan más pragmáticos para lograrlo, de manera que “los partidos no solo actúan en función de sus principios, sino de sus posibilidades y condiciones” (Torres Rodríguez, 2020: 16).

Entre el centralismo y el federalismo, el sistema político y electoral mexicano

El caso de México es uno que encuentra su base en un régimen democrático más bien particular, existiendo en un régimen semidemocrático en el que, si bien se llevaron a cabo elecciones para la designación de sus representantes, no había observado una alternancia entre otros partidos que no fueran el Revolucionario Institucional (Mainwaring, 1989), este caso encuentra distintos términos conceptuales, pero puede considerarse como el más adecuado el de Autoritarismo competitivo, en el que “las instituciones democráticas formales son ampliamente vistas como medios principales para obtener y ejercer la autoridad política. Los funcionarios violan estas reglas con mucha frecuencia, hasta el punto de que el régimen no logra tener los estándares mínimos convencionales para la democracia”. (Levitsky y Way, 2004: 161).

Ha sido en tiempos recientes, con la instalación de institutos electorales tanto el nacional (INE) como los estatales (IEEs) y de organismos autónomos, que se ha observado una transición más pronunciada a un régimen más cercano a la democracia, entregando posibilidades reales a los partidos políticos de oposición de tener posibilidades reales de competir y ganar en las elecciones, y así ocupar cargos -principalmente- en el gobierno.

Aún con los procesos de democratización de 1994, la alternancia en el 2000, México se ha encontrado en una dicotomía, observando avances hacia un sistema federalista como hacia -lo que se puede argumentar, una regresión- a uno centralista, dicha dicotomía se encuentra tanto en los IEEs, cuya efectividad operativa varía de cada caso, implicando una mayor dependencia al INE (Astudillo y Córdova Vianello, 2010), como la dependencia de los partidos políticos locales hacia los nacionales (Torres Rodríguez, 2020).

Con la transición a un régimen cuya competitividad electoral ha encontrado posibilidades reales de obtener cargos para los partidos políticos, se han trasladado nuevas lógicas para el comportamiento electoral de estos. El caso de México no es exclusivo a la formación de coaliciones, estas son realmente normales -e inclusive fundamentales- en los sistemas parlamentarios para la formación de gobierno, es decir, los partidos necesitan de otros partidos para poder formar mayorías para así llevar a cabo las políticas que desean (Bäck, 2008).

En el caso de los regímenes presidenciales, las alianzas electorales encuentran una perspectiva mucho más pragmática, encontrando sus funciones en la formación de estas alianzas a fin de maximizar su rendimiento electoral (Reynoso, 2010 y 2011). Con ello los partidos políticos adquieren un carácter mucho más pragmático, de forma que, cumpliendo con la perspectiva descrita por Panebianco (1982), uno de los fines comunes de los partidos políticos como organización es el de preservar la propia organización; solo que en el caso de estas organizaciones políticas, su preservación es perceptible por una cantidad de ingresos, sino por el rendimiento electoral.

Independientemente de si los objetivos de los partidos se orientan en la obtención de votos, en la obtención de cargos, o en la realización de políticas, lo cierto es que estos objetivos no pueden alcanzarse si no logran cierto rendimiento alcanzado durante la elección, es entonces que las alianzas electorales ganan gran relevancia, pudiendo funcionar como una plataforma para la realización de estos objetivos.

Sin embargo, las organizaciones y alianzas electorales, si bien se ven determinadas por los objetivos de los partidos políticos, estas también lo están por el diseño institucional del país en cuestión (Strøm, 1990).

Las posibilidades de que un partido político forme alianzas dependerán principalmente de la posibilidad institucional que se los permita. En el caso mexicano, la transferencia de votos era una posibilidad hace unos años, sin embargo esto ya no es posible debido a la intención de brindar una contienda más justa y asegurar que los partidos políticos que estén presentes en el sistema de partidos sean verdaderamente representativos de la ciudadanía (Torres Rodríguez, 2020).

Así mismo, en el caso de México, los partidos políticos presentan seguir objetivos orientados tanto en la obtención de cargos como de la realización de políticas, de manera que -como ya se ha mencionado- los partidos políticos necesitan primero garantizar la preservación de su registro (que en este caso, se conserva al obtén por lo menos el 3 % de la votación), tenemos entonces que, los partidos políticos se presenten mucho más pragmáticos sin importar los objetivos que estos tengan.

Las alianzas locales

Comprender la realización de objetivos desde la política local (estatal y municipal) resulta de la dinámica multidimensional en que los partidos actúan, en el caso mexicano, los partidos políticos locales que cuentan

con su contraparte nacional no pueden accionar sin que la dimensión más grande apruebe sus alianzas y actividades, de manera que la dependencia de la esfera local de los partidos cuenta con poca maniobrabilidad para formar sus alianzas. Sin embargo, como Torres Rodríguez (2020) señala, en los casos subnacionales en los que las elecciones locales no coinciden con las nacionales, se puede esperar que los partidos en el nivel local cuenten con una mayor libertad asociativa.

Las candidaturas comunes

Las candidaturas comunes se comprenden como como una de las formas en las que los partidos políticos pueden establecer alianzas electorales -en conjunto con las coaliciones o los frentes-. Esta forma de alianza resulta especialmente particular pues no está contemplada en la normativa federal ni general, quedando bajo la regulación y jurisdicción de cada las entidades federativas, por lo que sus regulaciones, procedimientos y la mera presencia de esta figura, varían según cada estado de México.

Para el 2024, veinticinco de las entidades federativas contemplaban la figura de la candidatura común para sus elecciones locales, de las cuales solamente quince registraron candidaturas bajo esta forma de alianza. Véase figura 1:

	¿Acepta CCs?	¿Registró CCs?		¿Acepta CCs?	¿Registró CCs?
Aguascalientes	Si	No	Morelos	Si	No
Baja California	No	n/a	Nayarit	Si	Si
Baja California Sur	Si	Si	Nuevo León	Si	No
Campeche	No	n/a	Oaxaca	Si	Si
Coahuila	No	n/a	Puebla	Si	Si
Colima	Si	No	Querétaro	Si	Si
Chiapas	Si	Si	Quintana Roo	Si	No
Chihuahua	Si	Si	San Luis Potosí	No	n/a
Ciudad de México	Si	Si	Sinaloa	Si	Si
Durango	Si	No	Sonora	Si	Si
Guanajuato	No	n/a	Tabasco	Si	Si
Guerrero	Si	Si	Tamaulipas	Si	No
Hidalgo	Si	Si	Tlaxcala	Si	
Jalisco	No	Si	Veracruz	No	n/a
Estado de México	Si	Si	Yucatán	Si	Si
Michoacán	Si	Si	Zacatecas	Si	No

Figura 1. Estados que aceptaron candidaturas comunes en las elecciones locales 2024

Las candidaturas comunes suponen una forma de alianza previa a las conformaciones de gobierno, sin embargo, estas figuras son realmente poco conocidas entre la ciudadanía y los propios investigadores de la materia electoral, pese a lo habituales que aparecen en los acuerdos de los IEEs sobre la aprobación del registro de candidaturas, la mejor manera de comprender a las candidaturas comunes es si se les compara con las coaliciones, que son -argumentablemente- la forma de alianza más similar. Para esta comparativa se consideran los siguientes elementos: a) cargos en los que aplican; b) registro de candidaturas; c) Plataformas electorales; d) distribución de prerrogativas; e) emblemas en las boletas electorales; f) distribución de votos y; g) acceso a la representación proporcional. Véase la tabla 1.

Tabla 1. Diferencias entre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes

	Coalición	Candidatura común
Cargos en los que aplican	Las coaliciones contemplan los cargos de elección popular a nivel federal: <ul style="list-style-type: none"> • presidencia de la república. • Diputaciones de mayoría relativa. • Senadurías de mayoría relativa. En el nivel local son: <ul style="list-style-type: none"> • Gubernaturas. • Diputaciones locales de mayoría relativa. • Presidencia municipal. 	Las candidaturas comunes aplican para los cargos únicamente locales: <ul style="list-style-type: none"> • Gubernaturas. • Diputaciones locales de mayoría relativa. • Presidencia municipal.
Registro de candidaturas	Los partidos deben presentar en conjunto por lo menos el 25 % de sus candidaturas de manera conjunta (25 % sería una colación flexible, 50 % una parcial y 100 % una coalición total).	Los partidos pueden presentar un número reducido de candidaturas en conjunto, pero los topes varían de cada caso
Plataformas electorales	Los partidos que conforman la coalición deben presentar una sola plataforma electoral para esta.	Las candidaturas comunes pueden operar sin haber presentado una plataforma electoral unificada por los partidos que le postulan. Aunque esta característica puede variar en cada estado.
Distribución de prerrogativas	En el caso de las coaliciones totales, las prerrogativas son distribuidas de manera equitativa, para las coaliciones parciales y flexibles, los partidos dispondrán de sus prerrogativas de manera individualizada.	Los partidos políticos que integren la candidatura común podrán disponer de sus prerrogativas de manera individual, esto puede variar de cada caso o el estado.
Emblemas en boletas electorales	Los partidos que conformen la coalición aparecerán individualmente sus emblemas en la boleta. A fin de distribuir los votos de esta misma forma.	Las candidaturas comunes podrán aparecer en la boleta con un emblema común para los partidos que la integren, igualmente es posible que aparezcan los emblemas de cada partido de manera individual; esto puede variar de cada estado.
Distribución de votos	Se cuentan individualmente los votos por cada partido que la conforma, los votos que se presenten dos o más partidos se dividen equitativamente entre estos.	Se estipula según cada estado, comúnmente se indica la distribución de votos en los convenios para el registro de las candidaturas comunes.
Acceso a la representación proporcional	Los partidos en la coalición deberán presentar sus fórmulas para los cargos electos bajo el principio de representación proporcional.	Los partidos que compongan la candidatura común deberán presentar sus fórmulas para los cargos electos bajo el principio de representación proporcional.

Si bien los estudios sobre las alianzas electorales es un campo de estudio ya muy bien explorado (Bäck, 2008; Riker, 1962; Strøm, 1990, Wolinetz, 2007), así como las coaliciones electorales la figura de las candidaturas comunes se ha mantenido como una mención en estos estudios (Reynoso, 2010, 2011; Torres Rodríguez, 2020), o bien, se han abordado desde una perspectiva jurídica (Galán Martínez, 2019; García Huante, 2020; Rodríguez Mondragón, 2014).

Estudio de casos

El presente estudio se trata de una evaluación cuantitativa comparada sobre la dimensión normativa-institucional de cada estado si bien se reconoce que la dimensión interna de los partidos políticos

En 2024, además de las elecciones federales (para la presidencia de la república y el Congreso de la Unión), también se llevaron a cabo elecciones locales en las treinta y dos entidades federativas, de las cuales, en nueve se designaron gubernaturas y -en la Ciudad de México- jefatura de gobierno (Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México), sin embargo, en las treinta y dos entidades federativas se renovaron congresos locales y ayuntamientos. De modo que las elecciones locales de 2024 resultan el periodo ideal para evaluar las diferencias normativas de cada caso.

Así mismo, el caso del estado de Guanajuato, al haber permitido inicialmente las candidaturas comunes hasta el 2009, se considera en este estudio como el principal caso para la reconsideración sobre la aplicación de esta forma de alianza electoral.

El estudio se centrará en los elementos: a) cargos en los que aplican; b) registro de candidaturas; c) Plataformas electorales; d) distribución de prerrogativas; e) emblemas en las boletas electorales y f) distribución de votos. Puesto que el acceso a la representación proporcional coincide tanto en las coaliciones como en las candidaturas comunes (CCs) no se considera una variable significativa para este estudio.

Para que el registro de candidaturas comunes se considere más racional para la realización de sus objetivos por encima de las coaliciones electorales, empero, las candidaturas comunes deben presentar márgenes normativos más flexibles y abiertos que las coaliciones electorales. Considerando este supuesto, los elementos ya señalados, en el caso de las candidaturas comunes deberían presentarse menos rígidos que en el caso de la figura de las coaliciones electorales.

La hipótesis es entonces: los casos que presenten mayor libertad para las configuraciones de partidos para el registro de las candidaturas así como una mayor flexibilidad en la distribución de los votos obtenidos, serán los que contemplen una mayor cantidad de candidaturas comunes registradas.

Habiendo identificado la presencia y ausencia de las condiciones, estas serán consideradas como las variables independientes, con el uso de un QCA (análisis cualitativo comparado), se evaluará la significancia explicativa de las variables para el registro de las candidaturas comunes en los casos. Finalmente, considerando que el porcentaje mínimo de las candidaturas a ser registradas para las coaliciones parciales es del 25 %, se evaluará el porcentaje registrado de candidaturas para cada configuración partidista en los 17 casos.

La dimensión normativa como base para las alianzas electorales

1. Cargos en los que aplican:

2. Retomando el total de casos de las candidaturas comunes, se observa que, en realidad, los cargos aplicables para el registro de candidaturas comunes no varían respecto a las coaliciones electorales, con la excepción del caso de Guerrero, cuya única candidatura común se trató de la diputación migrante por principio de representación proporcional, sin embargo, se extrae que esta excepción es debida a una laguna normativa, puesto que los partidos Morena, PT y PVEM encontraron la posibilidad de registrar la diputación migrante de forma conjunta, puesto que esta explícitamente prohibía su registro por medio de coaliciones mas no de candidaturas comunes.

a) Registro de candidaturas

3. En este elemento, a raíz de los respectivos acuerdos emitidos por los IEEs correspondientes, se obtuvo que 13 de los 17 casos (Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán) solicitaban a los partidos políticos la emisión de un convenio, esto a fin de hacer constar las negociaciones y las respectivas condiciones para el registro de las candidaturas comunes, mientras que, en 4 casos, resultaba suficiente la remisión de una carta de intención o un documento de notificación para el registro de las candidaturas comunes.

a) Plataformas electorales

4. De los resultados obtenidos de la recolección de datos, se observa que 14 de las 17 entidades federativas (Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán) los partidos políticos debían presentar únicamente sus respectivas plataformas electorales, mientras que en 3 casos (Chiapas, Chihuahua y Ciudad de México) requerían presentar la plataforma electoral de la candidatura común de manera adicional.

5. Distribución de prerrogativas

6. Como ya se mencionó, la posibilidad de que los partidos políticos propongan la distribución de prerrogativas puede resultar más atractiva para el registro de candidaturas comunes, en esta condición, son 15 de los casos que es posible, mientras que en 2 (Chiapas y Sinaloa) está determinado por la ley electoral.

7. Emblemas en las boletas electorales

8. De la aparición de los emblemas de los partidos en las boletas electorales, 11 de los casos (Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco y Yucatán) deben aparecer los emblemas de los partidos de forma separada. En el caso de Nayarit, se permite la deliberación del uso de un emblema común o bien, de usar los emblemas de los partidos de forma separada.

9. Distribución de votos

10. La distribución de votos puede tratarse de la variable más relevante, en esta variable, son 9 de los 17 casos que los partidos políticos pueden proponer la forma en que estos se distribuirán (Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Sonora, Tabasco y Tlaxcala). Mientras que en 8 de los casos (Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Yucatán), será de acuerdo con lo que indique la ley electoral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Astudillo, César y Córdova Vianello, Lorenzo. 2010. Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

2. Bäck, Hannah. 2008. Intra-party politics and coalition formation. Evidence form Swedish local government. *Party Politics*. Vol. 14, N. 1, 71-89.
3. Eldersveld, Samuel James. 1964, *Political parties: a behavioral analysis*. Chicago, Ill.: Rand McNally.
4. Galán Martínez, Rodrigo Edmundo. 2019. Las candidaturas comunes en las entidades federativas y la evasión de las restricciones de las coaliciones en México. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, N. 15-16, 75-103
5. García Huante, Berenice. 2020. Candidaturas comunes. La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo. En Fuentes Barrera, F. A. Concha Cantú, H. A. y Marván Laborde, M. *Sentencias relevantes comentadas*. Ciudad de México: TEPJF.
6. Katz, Richard S. y Peter Mair. 2007. La supremacía del partido en las instituciones públicas: el cambio organizativo de los partidos en las democracias contemporáneas. En *Partidos políticos. Viejos conceptos y nuevos retos*, editado por José R. Montero, Richard Gunther y Juan J. Linz, 101-126. Madrid: Trotta.
7. Levitsky S., Way L. A. 2004. Elecciones sin democracia. El surgimiento del autoritarismo competitivo. *Revista de Estudios Políticos*. Nº. 24, 159-176.
8. Mainwaring, Scott. 1989. *Transitions to democracy and democratic consolidation: theoretical and comparative issues*. South Bend: Kellogg Institute.
9. Michels, Robert. (1911) 1969. *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Buenos Aires: Amorrortu.
10. Panebianco, Angelo. 1982. *Modelli di partito. Organizzazione e potere nei partiti politici*. Bologna: Il Mulino.
11. Reynoso, D. (2010). Alianzas electorales y contingentes legislativos en los estados mexicanos. *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 72, N. 1, 113-129.
12. Reynoso, D. 2011. Aprendiendo a competir: alianzas electorales y margen de victoria en los estados mexicanos, 1988-2006. *Política y gobierno*, Vol. 18 N. 1, 3-38.
13. Rodríguez Mondragón, Reyes. 2014. Coaliciones y candidaturas comunes: regulación, importancia y retos. En Carlos Ugalde, L. y Hernández Quintana, S. *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020*. Ciudad de México: TEPJF.
14. Sartori, Giovanni. 1976. *Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis*. Madrid: Alianza Editorial.
15. Strøm, K. 1990. A Behavioral Theory of Competitive Political Parties. *American Journal of Political Science*, Vol. 34 N. 2, 565-598. <http://www.jstor.org/stable/2111461>
16. Torrez Rodríguez, Ignacio Daniel. 2020. Teorizando sobre los mecanismos causales que intervienen en la conformación de alianzas electorales subnacionales. En Torres Rodríguez (Editor). *El estudio de las alianzas electorales en México. Vetas de investigación y contribuciones teórico-metodológicas*. 11-41. Puebla: Montiel & Soriano Editores.
17. Wolinetz, S. 2007. Más allá del partido catch all: enfoques para el estudio de los partidos en las democracias contemporáneas. En Montero, J., Gunther, R. y Linz, J (Editores). *Partidos políticos. Viejos conceptos y nuevos retos*. España, Editorial Trotta.

FINANCIACIÓN

Ninguna.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Edgar Everardo Pantoja López.

Curación de datos: Edgar Everardo Pantoja López.

Análisis formal: Edgar Everardo Pantoja López.

Investigación: Edgar Everardo Pantoja López.

Metodología: Edgar Everardo Pantoja López.

Administración del proyecto: Edgar Everardo Pantoja López.

Recursos: Edgar Everardo Pantoja López.

Software: Edgar Everardo Pantoja López.

Supervisión: Edgar Everardo Pantoja López.

Validación: Edgar Everardo Pantoja López.

Visualización: Edgar Everardo Pantoja López.

Redacción - borrador original: Edgar Everardo Pantoja López.

Redacción - revisión y edición: Edgar Everardo Pantoja López.